

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00339 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **COMERCIALIZADORA DULCES & MARCAS S.A.S -C D&M SASy JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** con las reglas generales para la mayor cuantía, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 455780084:

1.1.Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.388.889.00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2020.

1.2.Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$269.097,11) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 13 de enero de 2020, calculados a la tasa del DTF + 4.0

¹ Estado electrónico número 83 del 2 de diciembre de 2020

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$6.388.889.00 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTAY OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.388.889.00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2020.

1.5. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$287.908,97) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 13 de febrero de 2020, calculados a la tasa del DTF + 4.0

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$6.388.889.00 después de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

1.7. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.388.889.00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2020.

1.8. Por la suma de TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$301.246,26) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 13 de marzo de 2020, calculados a la tasa del DTF + 4.0

1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$6.388.889.00 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

1.10. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$6.388.889.00)por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2020.

1.11.Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVECENAVOS MONEDA CORRIENTE (\$336.751,79) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta el 13 de abril de 2020, calculados a la tasa del DTF + 4.0

1.12.Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$6.388.889.00 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

1.13.Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.388.889.00)por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2020.

1.14.Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$351.459,59) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 13 de mayo de 2020, calculados a la tasa del DTF + 4.0.

1.15.Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$6.388.889.00 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

1.16.Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.461.627,90) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2020.

1.17.Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$386.724,31) por concepto de

intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 13 de junio de 2020, calculados a la tasa del DTF + 4.0

1.18. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$5.461.627,90 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

Con base en el pagaré No. 553239537:

2.1. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.055.556.00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2020.

2.2. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHOCENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.778.767,88) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 23 de enero de 2020, calculados a la tasa del IBR+ 4.30

2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$23.055.556.00 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

2.4. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.055.556.00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2020.

2.5. Por la suma de CINCOMILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTACENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.920.479,60) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 23 de febrero de 2020, calculados a la tasa del IBR+ 4.30

2.6. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$23.055.556.00 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

2.7. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.055.556.00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2020.

2.8. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.608.177,35) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 23 de marzo de 2020, calculados a la tasa del IBR+ 4.30

2.9. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$23.055.556.00 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

2.10. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.055.556.00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2020.

2.11. Por la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.072.972,39) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 23 de abril de 2020, calculados a la tasa del IBR+ 4.30

2.12. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$23.055.556.00 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

2.13. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.055.556.00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2020.

2.14. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.443.269,56) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 23 de mayo de 2020, calculados a la tasa del IBR+ 4.30

2.15. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$23.055.556.00 después de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

2.16. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.055.556.00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2020.

2.17. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.467.193,92) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 23 de junio de 2020, calculados a la tasa del IBR+ 4.30

2.18. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$23.055.556.00 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

2.19. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.055.556.00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2020.

2.20. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.224.898,24) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 23 de julio de 2020, calculados a la tasa del IBR+ 4.30.

2.21. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$23.055.556.00 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

2.22. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.055.556.00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2020.

2.23. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.435.537,05) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 23 de agosto de 2020, calculados a la tasa del IBR+ 4.30

2.24. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$23.055.556.00 después de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

2.25. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.055.556.00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2020.

2.26. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.391.358,81) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 23 de septiembre de 2020, calculados a la tasa del IBR+ 4.30.

2.27. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$23.055.556.00 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

2.28. Por la suma de \$598.331.660.11 por concepto de capital acelerado.

2.29. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la presentación de la demandada hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Con base en el pagaré No. 359999236:

3.1. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.555.556,00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2020.

3.2. Por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.184.781,76) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 22 de enero de 2020, calculados a la tasa del DTF + 7.00

3.3. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$5.555.556,00 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

3.4. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.555.556,00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2020.

3.5. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$742.762,90) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de

capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 22 de febrero de 2020, calculados a la tasa del DTF + 7.00.

3.6. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$5.555.556,00 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

3.7. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.555.556,00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2020.

3.8. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$760.979,05) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 22 de marzo de 2020, calculados a la tasa del DTF + 7.00

3.9. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$5.555.556,00 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

3.10. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.555.556,00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de abril de 2020.

3.11. Por la suma de OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$802.399,23) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 22 de abril de 2020, calculados a la tasa del DTF + 7.00

3.12. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$5.555.556,00 después de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

3.13. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.555.556,00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2020.

3.14. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEISCENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$833.041,46) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 22 de mayo de 2020, calculados a la tasa del DTF + 7.00

3.15. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$5.555.556,00 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

3.16. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.555.556,00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de junio de 2020.

3.17. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$872.215,85) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 22 de junio de 2020, calculados a la tasa del DTF + 7.00

3.18. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$5.555.556,00 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

3.19. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.555.556,00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2020.

3.20. Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y

OCHOCENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$869.298,68) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 22 de julio de 2020, calculados a la tasa del DTF + 7.00

3.21. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$5.555.556,00 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

3.22. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.555.556,00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2020.

3.23. Por la suma de NOVECIENTOS DIEOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$918.481,36) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 22 de agosto de 2020, calculados a la tasa del DTF + 7.00.

3.24. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$5.555.556,00 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

3.25. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.555.556,00) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2020.

3.26. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$249.041,99) por concepto de intereses remuneratorios antes de la presentación de la demanda, los cuales se cobran sobre el saldo de capital en la fecha de vencimiento de la cuota hasta 22 de septiembre de 2020, calculados a la tasa del DTF + 7.00

3.27. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, es decir, sobre la suma de \$5.555.556,00 desde de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera.

3.29 Por la suma de \$24.192.996.43 por concepto de capital acelerado

3.30. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Oficiése a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderada para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado los títulos valores objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberán estar disponibles para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a PLUTARCO CADENA como apoderado especial de la entidad bancaria demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

JDC